



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Querétaro, Qro. 23 de julio del 2013.
Asunto: Se presenta iniciativa.

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E**

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS, integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 42 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, la **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO"** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo primero que: *"...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección..."*
2. Que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el Estado garantizará el respeto a este derecho consagrado en el artículo cuarto de nuestra Carta Magna.

024742

PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO COMITÉ DE PARTES	
12 SET. 2013	
HORA:	2:05
ANEXOS:	

3. Que el artículo 73 fracción XXIX-J del mismo ordenamiento faculta a la Federación, a los estados, al Distrito Federal y a los municipios a legislar en materia de deporte.

4. Que en la Constitución Política del Estado de Querétaro se reconoce el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico. El Estado y los municipios impulsarán la organización y promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad.

5. Que toda persona tiene derecho entre otras cosas a un nivel de vida adecuado que le asegura, así como a su familia, la salud, el bienestar y los servicios sociales necesarios, todo ello contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25.

6. Que a lo largo de la historia la participación deportiva en México benefició de manera directa a los hombres, hoy en día se han venido dando diversos cambios culturales y sociales en relación de las funciones de hombres y mujeres, este cambio ha favorecido de manera importante a las mujeres, discapacitados y personas de la tercera edad, debido a su inclusión a distintas áreas del contexto deportivo.

7. Que debemos de dotar a la población de una igualdad de oportunidades, en el desarrollo del deporte, igualdad en cuanto a la edad, género, capacidades, condición social ó estado civil.

8.- Que la actividad física es esencial para el desarrollo de la salud, debido a que nos ayuda a aumentar la fuerza y flexibilidad, mejora la memoria, reduce riesgos de padecer ansiedad, estrés, el ejercicio físico reduce el padecer enfermedades cardiovasculares.

9. Que el desarrollo del deporte corresponde principalmente a aspectos de recreación, en la vida de los jóvenes el deporte es una constante de sano desarrollo, en la edad adulta mantiene esta importancia aun que su práctica sea menor, y en la tercera edad ayuda de manera significativa.

10. Que la importancia y necesidad de la inclusión a toda la población para realizar una actividad física debe ir en incremento, debido a que con ello el Estado debe garantizar los derechos humanos y garantías individuales, procurando la salud y sano desarrollo.

11. Que es por ello que el Estado debe de promover la práctica del deporte y la recreación en todas sus formas de acuerdo a las políticas públicas y programas establecidos.

12. Que es responsabilidad de nosotros como legisladores crear normas jurídicas encaminadas a tutelar los derechos de la población.

13. Que se debe de dotar a la población de deporte y recreación con las mismas oportunidades con igualdad de género, sin importar rangos de edad, condiciones sociales, estado civil o capacidades.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTA”

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción I del artículo 14 de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro.

Artículo 14. El INDEREQ tendrá...

- I. Promover la práctica del deporte y la recreación en todas sus formas, de acuerdo con las políticas y programas establecidos, procurando la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para participar en actividades deportivas independientemente de la edad, capacidades, condición social o estado civil.

II al VI...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

ATENTAMENTE
LVII LEGISLATURA QUERÉTARO



DIP. EUNICE ARIAS ARIAS